



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 17 de diciembre de 2020
C-SAM-38-2020

Ingeniero
José Luis Fábrega
Alcalde del distrito de Panamá
E. S. D.

Ref. Administración del Parque Municipal del Norte-Panamá

Señor Alcalde:

En cumplimiento de las atribuciones que nos otorga la Constitución y en especial por la facultad contenida en el artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, de servir de Consejero Jurídico a los servidores públicos administrativos que nos consultaren, tengo a bien dirigirme a usted en ocasión de contestar su Nota 960/DS/2020 de 23 de noviembre de 2020, recibida en este Despacho de la Procuraduría el día 24 de noviembre de 2020, en la cual nos formula la siguiente pregunta:

1. Tomando en cuenta que el Parque del Norte (antes Centro Recreativo, Deportivo y Cultural Soberanía) fue traspasado a título de donación al Municipio de Panamá, ¿deber ser éste administrado por el Patronato Recreativo, Cultural y Deportivo Soberanía a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 20 de 2003, de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 6, 7, 8 y 9 subsiguientes?

Para responder a su interrogante, esta Procuraduría de la Administración, es del criterio que con fundamento en el artículo 72 numeral 7 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que modifica el artículo 17 de la Ley 106 de 1973, el Municipio de Panamá, es quién tiene la atribución de disponer de sus bienes convenientemente a beneficio de la comunidad para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, siendo en este caso del polígono RM 01-26, con área de terreno de 19 hectáreas con 8,706.00m², ubicado en el sector de Río Manteca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, conocido como el Parque del Norte (antes Centro Recreativo, Deportivo y Cultural Soberanía), no así el patronato creado en su momento por la Ley 20 de 29 de enero de 2003.

En atención a la pregunta que nos ocupa, resulta importante resaltar que la Ley 20 de 29 de enero de 2003, "Que ordena la preservación de los bienes revertidos, producto de la ejecución del Tratado del Canal de Panamá de 1977, bajo custodia, aprovechamiento y administración de las Autoridad de la Región Interoceánica, usados para actividades educativas, recreativas, culturales y/o deportivas; asigna área adicionales para el establecimiento de nuevas instalaciones con fines similares; crea patronatos para su desarrollo y regulación y dicta otras disposiciones", es clara al establecer que la Autoridad de la Región Interoceánica hoy Unidad

Administrativa de Bienes Revertidos, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, es quien deberá preservar, mantener o destinar el uso público o el mismo fin para el que originalmente fueron construidos o utilizados, los bienes bajo su custodia, aprovechamiento y administración, que antes de la reversión a la República de Panamá, se utilizaron.

Que en atención a esas potestades, se asignaron ciertas áreas revertidas para construir cuatro (4) centros o parques destinados a actividades educativas, culturales y/o deportivas, encontrándose entre ellos el hoy llamado Parque Municipal del Norte; y, que cada uno de esos parques o centros contará con un patronato quien verá por el desarrollo de esas actividades.

A su vez, el artículo 10 de la precitada Ley, señala lo siguiente:

“Artículo 10: La Autoridad de la Región Interoceánica podrá **traspasar el dominio de los bienes a que se refiere la presente Ley, al Ministerio de Economía y Finanzas para que a su vez lo traspase, asigne o dé en concesión** al Instituto Nacional de Deporte, al Instituto Nacional de Cultura, **a los municipios, a las juntas comunales** o al Ministerio de Educación, o para que dé su concesión ...”

Lo anterior, es concordante con la Resolución 108 de 27 de diciembre de 2005, en la que el Consejo de Gabinete le transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas, las funciones de custodia y administración de los bienes propiedad de la Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la antes llamada Autoridad de la Región Interoceánica.

Igualmente, tenemos que los artículos 8 y 28 del Código Fiscal, indican que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas **la administración y enajenación de los bienes nacionales**, en concordancia con el acápite D, numeral 3 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el administrar, conservar y vigilar todos los bienes de la República de Panamá.

En ese contexto, y con el deber de administrar, conservar y vigilar todos los bienes de la nación, se emite el Decreto Ejecutivo 67 de 25 de mayo de 2006, que crea la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene entre otras funciones la de custodiar, conservar y administrar, durante el tiempo indispensable para su adjudicación definitiva, aquellos bienes revertidos que por su condición particular así lo requieran.

Conforme a las normativas expuestas en párrafos que anteceden, y en cumplimiento del orden y transparencia en el proceso de disposición de los bienes revertidos, el Ministerio de Economía y finanzas, a través de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, dicta la Resolución 38 de 24 de febrero de 2016, en la que en su parte pertinente resuelve iniciar los trámites necesarios para el traspaso a título de donación a favor del Municipio de Panamá, el polígono RM 01-26, con superficie de 19 hectáreas con 8,706m², ubicado en el sector de Río Manteca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para el desarrollo de actividades recreativas, culturales y educativas en un parque distrital, hoy en día identificado como Parque Municipal del Norte.

Lo anteriormente expuesto, se perfecciona con la emisión de la Escritura Pública número 4 de 12 de marzo de 2018, por la cual la Nación traspasa a título de donación a favor del Municipio de Panamá el polígono RM 01-26, con área de terreno de 19 hectáreas con 8,706.00m², ubicado en el sector de Río Manteca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

En ese orden, resulta claro que al darse el traspaso a título de donación a favor del Municipio de Panamá, el mencionado bien pasa a formar parte del inventario de bienes del municipio, por lo que es éste quien tiene injerencia sobre el mismo, **respetando las condiciones de donación descritas en la escritura 4 de 12 de marzo de 2018.**

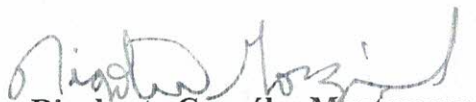
Para una mejor comprensión, el artículo 72 numeral 7 de la Ley 66 de 2015, que modifica el artículo 17 de la Ley 106 de 1973, es claro al establecer que el Concejo Municipal tendrá competencia exclusiva entre otras, la de disponer de sus bienes y derechos del municipio y adquirir lo que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios municipales.

En el marco de los hechos que hemos expuesto en los párrafos que anteceden, este Despacho considera que el Municipio tiene toda la facultad o atribución de disponer de su bien y con ello poder administrarlo de manera acertada a beneficio de la comunidad, manteniéndose y respetando las cláusulas determinadas en la escritura de donación.

En cuanto al patronato creado para desarrollar y regular las actividades educativas, culturales, recreativas y/o deportivas Soberanía, éste a nuestra consideración ejercía sus funciones mientras el bien pertenecía a la nación, producto de la Ley 20 de 29 de enero de 2003.

Igualmente, es dable mencionar que en la escritura pública 4 de 12 de marzo de 2018, no se menciona en ninguna de las condiciones de donación, que el patronato que amparaba el área que comprende el polígono RM 01-26, con área de terreno de 19 hectáreas con 8,706.00m², ubicado en el sector de Río Manteca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, continuaría administrando el bien donado por la Nación al Municipio de Panamá.

Atentamente,



Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.

RGM/ap